

ACTA RESOLUTIVA
No. 61-PLE-CNE-2024

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 01
DE AGOSTO DE 2024.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** de las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las sesiones ordinarias **No. 56-PLE-CNE-2024** de domingo 21 de julio, reinstalada el lunes 22 de julio de 2024; y, **No. 60-PLE-CNE-2024** de 30 de julio de 2024;
- 2° **Conocimiento y resolución** de la Convocatoria a los Colegios Electorales para designar a los representantes de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados ante el Consejo Nacional de Competencias;

- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de las impugnaciones presentadas en contra de los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para las “Elecciones Generales 2025”; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para las “Elecciones Generales 2025”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 56-PLE-CNE-2024** de domingo 21 de julio, reinstalada el lunes 22 de julio de 2024; y, de la sesión ordinaria **No. 60-PLE-CNE-2024** de 30 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-1-8-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 20 del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- Que el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, se regirán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.
- Que el tercer inciso del artículo 118 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que, para la integración del Consejo Nacional de Competencias, los gobiernos autónomos descentralizados y sus respectivos suplentes, serán elegidos mediante Colegios Electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la normativa que se establezca para el efecto;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-5-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-26-7-2024, de 26 de julio de 2024, resolvió aprobar el Plan Operativo, Cronograma de Actividades, Matriz de Riesgos y Contingencias, a fin de efectuar los Colegios Electorales, para designar a los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados ante el Consejo Nacional de Competencias; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve:

CONVOCAR:

Artículo 1.- A los prefectos y prefectas provinciales, a los alcaldes y alcaldesas municipales, a los presidentes y presidentas de las juntas parroquiales rurales, a conformar los Colegios Electorales en la modalidad virtual, para que elijan a los representantes principales y respectivos suplentes de los gobiernos provinciales, municipales y gobiernos parroquiales rurales, respectivamente, quienes integrarán al Consejo Nacional de Competencias, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Respective Suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias.

Artículo 2.- CONFORMACIÓN DE LOS COLEGIOS. - Los Colegios Electorales se conformarán con los siguientes ciudadanos, quienes elegirán a un representante:

NÓMINA DE LOS INTEGRANTES DEL COLEGIO ELECTORAL DE LOS GOBIERNOS PROVINCIALES

PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY	CRISTÓBAL LLORET VALDIVIESO
BOLÍVAR	ANÍBAL CORONEL MONAR
CAÑAR	MARCELO JARAMILLO CALLE
CARCHI	JULIO ROBLES GUEVARA

COTOPAXI	LOURDES TIBÁN GUALA
CHIMBORAZO	HERMEL TAYUPANDA CUVI
EL ORO	CLEMENTE BRAVO RIOFRIO
ESMERALDAS	ROBERTA ZAMBRANO MARQUÍNEZ
GUAYAS	MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO
IMBABURA	RICHARD CALDERÓN SALTOS
LOJA	MARIO JOSÉ MANCINO VALDIVIESO
LOS RIOS	JONNY TERÁN SALCEDO
MANABÍ	JOSE LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
MORONA SANTIAGO	TIYUA UYUNKAR KANIRAS
NAPÓ	JOSÉ TOAPANTA BASTIDAS
ORELLANA	MAGALI ORELLANA
PASTAZA	ANDRÉ GRANDA GARRIDO
PICHINCHA	PAOLA PABÓN CARANQUI
SANTO DOMINGO	JOHANA NÚÑEZ GARCÍA
SANTA ELENA	JOSÉ DANIEL VILLAO
SUCUMBÍOS	YOFRE POMA HERRERA
TUNGURAHUA	MANUEL CAIZABANDA JEREZ
ZAMORA CHINCHIPE	KARLA REÁTEGUI ENCARNACIÓN

**NÓMINA DE LOS INTEGRANTES DEL COLEGIO ELECTORAL
DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

PROVINCIA	CANTON	ALCALDE /SA (NOMBRES COMPLETOS)
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	SANCHEZ GUERRERO MAGALI MARICELA
AZUAY	CHORDELEG	AREVALO VASQUEZ DEIFILIO REINALDO
AZUAY	CUENCA	ZAMORA MATUTE CRISTIAN EDUARDO
AZUAY	EL PAN	RAMIREZ RIVAS WILSON ROMAN
AZUAY	GIRON	OCHOA CARCHI CRISTIAN REINALDO
AZUAY	GUACHAPALA	CANTOS CAÑIZARES PAULO CESAR
AZUAY	GUALACEO	TAPIA JARA MARCO FABIAN
AZUAY	NABON	MALDONADO JIMENEZ WILLIAM PATRICIO
AZUAY	OÑA	ERRAEZ DONAULA EDDY PATRICIO
AZUAY	PAUTE	DELGADO ORELLANA RAUL REMIGIO
AZUAY	PUCARA	BERREZUETA BARRETO ADRIAN GUSTAVO
AZUAY	SAN FERNANDO	SARMIENTO GAVILANES MARIA AURELIA
AZUAY	SANTA ISABEL	LALVAY SEGOVIA NATALIA ANABEL
AZUAY	SEVILLA DE ORO	RUBIO HERAS BYRON FABRICIO
AZUAY	SIGSIG	DUCHITANGA MOROCHO HOLGER DAVID
BOLIVAR	CALUMA	NARVAEZ MOYA JHERSON IVAN
BOLIVAR	CHILLANES	GALARZA YEPEZ MIRIAN ISABEL
BOLIVAR	CHIMBO	ARTEAGA LEON JOSE LUIS
BOLIVAR	ECHEANDIA	VISCARRA VEGA CARLOS MARCO
BOLIVAR	GUARANDA	YUMBAY TARIS INTI ANDRES
BOLIVAR	LAS NAVES	ALDAZ PACHECO MARIA ANGELICA
BOLIVAR	SAN MIGUEL DE BOLIVAR	COLOMA ROMERO ANGEL VINICIO
CAÑAR	AZOGUES	SERRANO CAYAMCELA SEGUNDO JAVIER
CAÑAR	BIBLIAN	IDROVO MARTINEZ ZOILA AMELIA

CAÑAR	CAÑAR	YUGSI TENELEMA SEGUNDO FELIPE
CAÑAR	DELEG	TITO URUCHIMA HENDRI OSWALDO
CAÑAR	EL TAMBO	CASTILLO ORTIZ RENE ALONSO
CAÑAR	LA TRONCAL	CASTRO CRESPO MIRIAM MARILU
CAÑAR	SUSCAL	POMAQUIZA CASTRO LUIS ANTONIO
CARCHI	BOLÍVAR	BENALCAZAR GUERRON SEGUNDO LIVARDO
CARCHI	ESPEJO	CUACES QUELAL ARNALDO
CARCHI	MIRA	RUIZ QUINTEROS FAUSTO ISIDRO
CARCHI	MONTUFAR	LUCERO BENALCAZAR RAUL PORFIRIO
CARCHI	SAN PEDRO DE HUACA	HUERA ALDAS JAIRO ALDEMAR
CARCHI	TULCÁN	RUANO PAREDES ANDRES SANTIAGO
CHIMBORAZO	ALAUÍS	ROLDAN CUZCO SEGUNDO REMIGIO
CHIMBORAZO	CHAMBO	ESCOBAR GARCES LUIS BERNARDO
CHIMBORAZO	CHUNCHI	JOSEPH NARVAEZ FRANTZ WILMER
CHIMBORAZO	COLTA	GUAMINGA ANILEMA JULIO MANUEL
CHIMBORAZO	CUMANDA	BONIFAZ VICUÑA OSWALDO SANTIAGO
CHIMBORAZO	GUAMOTE	MARCATOMA LEMA SEGUNDO MIGUEL
CHIMBORAZO	GUANO	ESTRADA AVILES OSWALDO VINICIO
CHIMBORAZO	PALLATANGA	LEON GONZALEZ JORGE DAVID
CHIMBORAZO	PENIPE	ALDAZ VISCAINO FABIAN MARCELO
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	VINUEZA SALINAS JOHN HENRY
COTOPAXI	LA MANA	CARRERA BENITES HIPOLITO IVAN
COTOPAXI	LATACUNGA	TINAJERO JIMENEZ CRISTIAN FABRICIO
COTOPAXI	PANGUA	CORREA OCAÑA WILSON GEOVANNY
COTOPAXI	PUJILI	ARROYO CABRERA JOSE ALCIDES

COTOPAXI	SALCEDO	PACHECO VELASQUEZ JUAN PAUL
COTOPAXI	SAQUISILI	VELASQUEZ MARTINEZ EDISON JAVIER
COTOPAXI	SIGCHOS	MONGE TIPAN OSCAR VINICIO
EL ORO	ARENILLAS	PONCE ROSERO EBER RIGOBERTO
EL ORO	ATAHUALPA	QUEZADA PEREZ EXAR VALERIANO
EL ORO	BALSAS	AGUILAR APOLO JOHANNA ARAVELLA
EL ORO	CHILLA	NAGUA NAGUA VICTOR MANUEL
EL ORO	EL GUABO	ALVAREZ BEJARANO HITLER ALONSO
EL ORO	HUAQUILLAS	FAREZ REINOSO LUIS FLORENCIO
EL ORO	LAS LAJAS	CASTILLO ABAD JIMMY SERAFIN
EL ORO	MACHALA	MACAS SALVATIERRA DARIO XAVIER
EL ORO	MARCABELI	CUEVA RAMIREZ JONNY ESTUARDO
EL ORO	PASAJE	CORONEL CASTILLO JERRY JOVANNY
EL ORO	PIÑAS	FEIJOO JARAMILLO JUANA TERESA
EL ORO	PORTOVELO	AGUILAR ESPINOSA MADELEIVY YULISSA
EL ORO	SANTA ROSA	VITE CEVALLOS LARRY RONALD
EL ORO	ZARUMA	AGUILAR PEÑALOZA CARLOS ALBERTO
ESMERALDAS	ATACAMES	MENDOZA VIDAL ANGEL WILLIANS
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	COROZO MOSQUERA ALI MANUEL
ESMERALDAS	ESMERALDAS	VILLACIS TENORIO VICKO ALFREDO
ESMERALDAS	MUISNE	COLORADO MARQUEZ YURI JESSICA
ESMERALDAS	QUININDÉ	MORENO ANANGONO VICENTE RONAL
ESMERALDAS	RIOVERDE	QUINTERO BOLAÑOS JOFFRE JEFFERSON
ESMERALDAS	SAN LORENZO	SOLIS RODRIGUEZ ADIS ARASELIS
GALAPAGOS	ISABELA	MOROCHO CARAGUAY VICTOR ALFREDO

GALAPAGOS	SAN CRISTÓBAL	CAIZA CARRILLO HUGO ROLANDO
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	URIBE LOPEZ FANNY ESTHER
GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO JUJAN	HERRERA MENDEZ ANGELA FRANCISCA
GUAYAS	BALAO	GOMEZ QUEZADA SANDY KATHERINE
GUAYAS	BALZAR	MEZA TOVAR JULIO GALO
GUAYAS	COLIMES	QUINTO CASTRO ALEX ISIDRO
GUAYAS	DAULE	CAÑIZARES VILLAMAR WILSON FIDEL
GUAYAS	DURAN	CHONILLO BREILH LUIS ESTEBAN
GUAYAS	EL EMPALME	CANTOS ACOSTA RODOLFO SEBASTIAN
GUAYAS	EL TRIUNFO	TENEZACA LOPEZ MABEL MICHELL
GUAYAS	GENERAL ANTONIO ELIZALDE BUCAY	ROSADO MENDOZA ALEJANDRO MAURICIO
GUAYAS	GUAYAQUIL	ALVAREZ HENRIQUES AQUILES DAVID
GUAYAS	ISIDRO AYORA	VARGAS MATAMOROS LUIS FELIPE
GUAYAS	LOMAS DE SARGENTILLO	MORAN ESPINOZA ISIDRO
GUAYAS	MARCELINO MARIDUEÑA	ORELLANA ORTIZ PEDRO ANTONIO
GUAYAS	MILAGRO	SOLINES CHACON PEDRO ENRIQUE
GUAYAS	NARANJAL	RIVERA GUTIERREZ JUAN CARLOS
GUAYAS	NARANJITO	SUAREZ PEÑAFIEL CRISTIAN BORIS
GUAYAS	NOBOL	SALAS CERCADO MARVIN SANTIAGO
GUAYAS	PALESTINA	SUAREZ BEDOR LUIS ALFREDO
GUAYAS	PEDRO CARBO	JARAMILLO TOAPANTA NERY JAVIER
GUAYAS	PLAYAS	BALLADARES ESPINOZA GILMAR GABRIEL
GUAYAS	SALITRE	MORENO PEREZ MILTON JOSE
GUAYAS	SAMBORONDÓN	YUNEZ NOWAK JUAN JOSE

GUAYAS	SAN JACINTO DE YAGUACHI	OLIVARES COLL KATHERINE VIVIANA
GUAYAS	SANTA LUCIA	URQUIZO MORA UBALDO ISIDRO
GUAYAS	SIMON BOLIVAR	VARGAS CORDOVA MARIA FERNANDA
IMBABURA	ANTONIO ANTE	ESCOBAR VALLEJOS CESAR JAVIER
IMBABURA	COTACACHI	CEVALLOS MORENO JOMAR JOSE EFREN
IMBABURA	IBARRA	CASTILLO AGUIRRE ALVARO RAMIRO
IMBABURA	OTAVALO	HERMOSA ACOSTA MONICA ANABEL
IMBABURA	PIMAMPIRO	NARVAEZ ROSALES OSCAR ROLANDO
IMBABURA	URCUQUÍ	MANRIQUE ALOMIA JORGE EDMUNDO
LOJA	CALVAS	MONTERO RODRIGUEZ JORGE CRISTOBAL
LOJA	CATAMAYO	GUERRERO LUZURIAGA JANET DEL CISNE
LOJA	CELICA	BUSTAMANTE JARAMILLO JULIO GUSTAVO
LOJA	CHAGUARPAMBA	LARGO MACHUCA VICTOR HUGO
LOJA	ESPÍNDOLA	GARCIA ONTANEDA ALVARO ANTONIO
LOJA	GONZANAMÁ	HERRERA ROJAS PAULO PATRICIO
LOJA	LOJA	QUEZADA MONTESINOS FRANCO ANTONIO
LOJA	MACARÁ	AZUERO ASTUDILLO FRANCISCO ARSECIO
LOJA	OLMEDO	CARRION GUARDERAS JONATHAN TITO
LOJA	PALTAS	DIAZ MORENO MANRIQUE DARWIN
LOJA	PINDAL	GUERRERO VERA JULIO VISMAR
LOJA	PUYANGO	VIVAR JARA JOSE IGNACIO
LOJA	QUILANGA	SANTIN CALVA JUAN CARLOS

LOJA	SARAGURO	SARANGO QUIZHPE SEGUNDO ABEL
LOJA	SOZORANGA	FLORES GUERRERO ORLI RENAN
LOJA	ZAPOTILLO	MONCAYO GARCIA BURNER GERARDO
LOS RIOS	BABA	MELO OLVERA SHIRLEY JAEL
LOS RIOS	BABAHOYO	BARQUET MARUN GUSTAVO ALFREDO
LOS RIOS	BUENA FE	ANCHUNDIA YEPEZ DIANA CATALINA
LOS RIOS	MOCACHE	DOMINGUEZ SALTOS YENNY VIVIANA
LOS RIOS	MONTALVO	TRONCOSO ROSAS VICTOR EDUARDO
LOS RIOS	PALENQUE	CARRIEL NAVARRETE JORDY JAIR
LOS RIOS	PUEBLOVIEJO	OSPINA GARCES ELSY JODAMIA
LOS RIOS	QUEVEDO	MATUTE MATUTE ALEXIS FERNANDO
LOS RIOS	QUINSALOMA	ALDAZ GONZALEZ CRISTHIAN DANILO
LOS RIOS	URDANETA	ZAMBRANO RODRIGUEZ AMADA ARGENTINA
LOS RIOS	VALENCIA	MACIAS LOPEZ DANIEL VICENTE
LOS RIOS	VENTANAS	CARRIEL ABAD CARLOS AGAPITO
LOS RIOS	VINCES	MONTALVAN CEREZO JUAN ALFONSO
MANABI	24 DE MAYO	CEDEÑO BARBERAN RAMON VICENTE
MANABI	BOLÍVAR	MUÑOZ PEÑARRIETA LEDY LAURA
MANABI	CHONE	RODRIGUEZ ZAMBRANO LEONARDO ENRIQUE
MANABI	EL CARMEN	CRUZ GARCIA MAYRA ALEJANDRA
MANABI	FLAVIO ALFARO	BARREIRO ALCIVAR GIL HUMBERTO
MANABI	JAMA	CEVALLOS MEDINA NEXSAR ALEX
MANABI	JARAMIJÓ	CALDERON ALAVA SIMETRIO ARMENGOL
MANABI	JIPIJAPA	PLUA SANTILLAN ANGELA ESPERANZA
MANABI	JUNÍN	INTRIAGO GANCHOZO JOSE EUSTORGIO

MANABI	MANTA	VALDIVIESO ZAMORA MARCIANA AUXILIADORA
MANABI	MONTECRISTI	TORO LARGACHA LUIS JONATHAN
MANABI	OLMEDO	GUERRERO GILER LOURDES MARIA
MANABI	PAJÁN	MARCILLO VERA KAREN LISBETH
MANABI	PEDERNALES	PANEZO ROJAS MANUEL ISIDRO
MANABI	PICHINCHA	INTRIAGO SANCHEZ ISAAC LEODAN
MANABI	PORTOVIEJO	PINCAY SALVATIERRA JAVIER HUMBERTO
MANABI	PUERTO LÓPEZ	MENENDEZ SAN LUCAS HECTOR OMAR
MANABI	ROCAFUERTE	VELEZ BAZURTO NORBERTO SEBASTIAN
MANABI	SAN VICENTE	LARA LOOR ROBERT FABRICIO
MANABI	SANTA ANA	MACIAS RUPERTI JOSE GREGORIO
MANABI	SUCRE	MENDOZA RODRIGUEZ CARLOS GUSTAVO
MANABI	TOSAGUA	CEDEÑO RODRIGUEZ ROMEL ENRIQUE
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	PAVON SANMARTIN FRANCIS GERMAN
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	ZAMBRANO ESCOBAR MIGUEL ANTONIO
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	CASTILLO ORELLANA ANTONIO
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	BARAHONA ROJAS SANDRA MELINA
MORONA SANTIAGO	MORONA	ANDRAMUÑO RODRIGUEZ FRANCISCO ALFREDO
MORONA SANTIAGO	PABLO SEXTO	RAMON RODAS YAJAIRA ELIZABETH
MORONA SANTIAGO	PALORA	TZAMARENDA NAYCHAPI ESTALIN ABRAN
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	MALDONADO VERA MABEL MARCELA
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	CABRERA RIERA FREDY LENIN
MORONA SANTIAGO	SUCUA	RODRIGUEZ PACHECO RAUL SEBASTIAN

MORONA SANTIAGO	TAISHA	MOLINA PARRA HUGO EDMUNDO
MORONA SANTIAGO	TIWINTZA	ANTICH CHUMBIA KLEBER SERAFIN
NAPO	ARCHIDONA	GREFA TAPUY AMADA NORMA
NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	CAIZA OBANDO LIGIA GUADALUPE
NAPO	EL CHACO	DE LA CRUZ CAHUATIJO OSCAR HERNAN
NAPO	QUIJOS	CUEVA BOHORQUEZ EDISON TARQUINO
NAPO	TENA	REYES MARIÑO JIMMY XAVIER
ORELLANA	AGUARICO	ORELLANA GANCHOZO JUAN CARLOS
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	RAMIREZ RIOFRIO JOSE RICARDO
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	HINOJOSA ROJAS KATHERIN LIZETH
ORELLANA	LORETO	OLALLA TORRES KLEBER FABIAN
PASTAZA	ARAJUNO	TANGUILA ANDY DARWIN FRANCISCO
PASTAZA	MERA	SILVA VILCACUNDO LUIS GUSTAVO
PASTAZA	PASTAZA	FLORES MEZA SEGUNDO GERMAN
PASTAZA	SANTA CLARA	CASTRO WILCAPI ROMULO CESAR
PICHINCHA	CAYAMBE	MASAPANTA COBACANGO SEGUNDO ALBERTO
PICHINCHA	MEJIA	RODRIGUEZ VERGARA WILSON HUMBERTO
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	SANCHEZ CARDENAS VERONICA ZORAYA
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	ARROBO ARROBO FREDDY ROBERTH
PICHINCHA	PUERTO QUITO	MIELES PALADINES VICTOR ANTONIO

PICHINCHA	QUITO	MUÑOZ LOPEZ CHRISTIAN PABEL
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	IZA MARCILLO FABIAN EDUARDO
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	SUQUI MOROCHO LUIS EDUARDO
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	TAMARIZ GUERRERO FRANCISCO EUGENIO
SANTA ELENA	SALINAS	CORDOVA SECAIRA DENNIS XAVIER
SANTA ELENA	SANTA ELENA	AQUINO MERCHAN MARIA DEL CARMEN
STO DGO TSACHILAS	LA CONCORDIA	OCAMPO HERAS SANDRA ELIZABETH
STO DGO TSACHILAS	SANTO DOMINGO	ERAZO ARGOTI WILSON ARMANDO
SUCUMBIOS	CASCALES	SANMARTIN SANMARTIN WILSON JAVIER
SUCUMBIOS	CUYABENO	YAGUACHI CAPA NELSON ALDIAN
SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	AZES LLUMITAXI DARWIN ENRIQUE
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	FREIRE PAZ ABRAHAM ALFREDO
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	REA GUALOTO ANGEL ARMANDO
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	CAJAS RODAS LORENA SOLEDAD
SUCUMBÍOS	SUCUMBÍOS	BUITRON MONTENEGRO CARLOS ERNESTO
TUNGURAHUA	AMBATO	CAIZA TELENCHANA DIANA GUADALUPE
TUNGURAHUA	BAÑOS	GUEVARA SILVA MARLON FABRICIO
TUNGURAHUA	CEVALLOS	SORIA RAMIREZ CARLOS ALONSO
TUNGURAHUA	MOCHA	ORTIZ ORTIZ DANILO PATRICIO
TUNGURAHUA	PATATE	MEDINA CASTRO EMERSON HERNAN
TUNGURAHUA	PELILEO	ZUÑIGA SILVA GABRIEL NICANOR
TUNGURAHUA	PILLARO	CHICAIZA TOAPANTA ABRAHAN ISRAEL
TUNGURAHUA	QUERO	VELASCO GARCES PABLO DAVID
TUNGURAHUA	TISALEO	RAMIREZ NARANJO MILTON GERARDO

ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDROR	SARANGO MASACHE SEGUNDO PASCUAL
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	ORDOÑEZ JARAMILLO HENRRY ALEXANDER
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	HERRERA GONZALEZ JAIRO BLADIMIR
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	CORDERO CARRION FRANCISCO EFREN
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	JARAMILLO QUEZADA SEGUNDO MISAEL
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	RODRIGUEZ NARVAEZ PAUL FERNANDO
ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	SEAS QUEZADA LUIS ALFONSO
ZAMORA CHINCHIPE	YANTZAZA	LALANGUI CABRERA MARIA ELIZABETH
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	GONZALEZ SALINAS VICTOR MANUEL

**NÓMINA DE LOS INTEGRANTES DEL COLEGIO ELECTORAL
DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES:**

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	PRESIDENTE/TA (NOMBRES COMPLETOS)
AZUAY	PUCARA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN RAFAEL DE SHARUG	MENDIETA VERREZUETA KEVIN ALEXANDER
CARCHI	TULCÁN	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE MALDONADO	RICARDO MARCELO GARCIA VALENZUELA
CARCHI	MONTUFAR	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE CRISTOBAL COLON	ELIBETH ARACELLY CUASAPAZ TIRIRA

CARCHI	TULCÁN	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL CHICAL	CARMITA CAROLINA MALTE BENAVIDEZ
CARCHI	MIRA	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE JUAN MONTALVO	EDWIN ROLANDO BORJA LOPEZ
CARCHI	ESPEJO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA LIBERTAD	SEGUNDO LUCIANO TORRES TORRES
CARCHI	TULCÁN	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE TOBAR DONOSO	HUMBERTO CARLOS PAI RODRIGUEZ
CARCHI	SAN PEDRO DE GUACA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL MARISCAL SUCRE	BENJAMIN AUDELO LUCERO CUASAPAZ
CARCHI	TULCÁN	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JULIO ANDRADE	GIOVANNY FRANCISCO SARMIENTO BECERRA
CARCHI	MIRA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JACINTO JIJON Y CAAMAÑO	ANDERSON JAVIER SEVILLA CALDERON
CARCHI	MIRA	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO	DANNY ALFREDO VALDIVIESO BORJA

		PARROQUIA RURAL LA CONCEPCION	
CARCHI	BOLIVAR	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN VICENTE DE PUSIR	SAMANDA ANDREA CONGO NARVAEZ
CARCHI	TULCÁN	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE SANTA MARTHA DE CUBA	NELSON EDUARDO VIZCAINO ESCOBAR
CARCHI	ESPEJO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE EL GOALTAL	JUAN CARLOS QUIROZ RUEDA
CARCHI	BOLIVAR	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LOS ANDES	PACO NILO MALDONADO DE LA CRUZ
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CUBIJIES	MOYÓN CENTENO MARIO ESTUARDO
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL FLORES	GUAMÁN GUAMBO FRANKLIN
CHIMBORAZO	COLTA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE COLUMBE	CEPEDA GUAMÁN JOSÉ IGNACIO

CHIMBORAZO	CHUNCHI	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GONZOL	AUQUI GUARACA ADRIAN ARTURO
CHIMBORAZO	GUAMOTE	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CEBADAS	CAIN CORO JOSÉ ALBERTO
CHIMBORAZO	ALAUŚÍ	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PISTISHI	GUAYLLA SATIAN ELVIA MARLENE
CHIMBORAZO	PENIPE	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PUELA	BARRIGA OLIVO MARÍA ESTHER
CHIMBORAZO	PENIPE	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BILBAO	FREIRE CAZCO DARWIN PAUL
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN LUIS	MOROCHO QUISNANCELA JUAN CARLOS
CHIMBORAZO	PENIPE	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN ANTONIO DE BAYUSHIG	GUANGA ONCE LUIS NICANOR
COTOPAXI	PUJILÍ	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PILALO	GUARANDA ANTE JOHANA MARIBEL

COTOPAXI	PANGUA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PINLLOPATA	LEON CARANQUI VICTOR DANIEL
COTOPAXI	SALCEDO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA MULLIQUINDIL	MOLLOCANA ROSERO IRALDA ISABEL
COTOPAXI	SAQUISILÍ	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE COCHAPAMBA	COFRE TOTASIG LUIS ENRIQUE
COTOPAXI	LA MANA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GUASAGANDA	PAZMIÑO IBAÑEZ EDWIN OMAR
COTOPAXI	PUJILÍ	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE GUANGAJE	OTTO MANZANO JOSE GABRIEL
COTOPAXI	SAQUISILÍ	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA DE CANCHAGUA	NEGRETE TOCTE GERARDO
COTOPAXI	PUJILÍ	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ANGAMARCA	VICHICELA USHCU EDWIN ROMERO
COTOPAXI	PUJILÍ	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL TINGO	VILLACIS TOVAR ARELIS JANINA

EL ORO	EL GUABO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BARBONES	JUAN PABLO SUSCAL AREVALO
EL ORO	ATAHUALPA	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN DE CERRO AZUL	NASARIO DE JESUS BUELE BUELE
EL ORO	SANTA ROSA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA AVANZADA	PABLO IVAN QUEZADA TOLEDO
EL ORO	LAS LAJAS	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA LIBERTAD/EL ORO	CESAR ALFREDO MERCHAN GUAICHA
EL ORO	PORTOVELO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MORALES	MICHAEL ANDRES AGUILAR BLACIO
EL ORO	ZARUMA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MULUNCAY	HÉCTOR JUVENAL AGUILAR RAMIREZ
EL ORO	PASAJE	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE UZHCURRUMI	JULIO ENRIQUE MACAS ASANZA

EL ORO	ZARUMA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GUIZHAGUIÑA	DEYSY MARIETA BERSOZA LAMDONADO
EL ORO	ARENILLAS	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PALMALES	MARIA YANETH APONTE RODRIGUEZ
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	CUERPO DE BOMBEROS DE LA PARROQUIA LA TOLA	JULIO CESAR MARQUEZ
ESMERALDAS	SAN LORENZO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA URBINA	DIEGO NAZARENO
ESMERALDAS	ESMERALDAS	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TABIAZO	IVER QUIÑONEZ
ESMERALDAS	RIOVERDE	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUMUNDE	FEDERICO LEON
ESMERALDAS	SAN LORENZO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA ANCON	FRANCISCO PEREA
ESMERALDAS	RIOVERDE	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ROCAFUERTE	GLORIA PEÑA

ESMERALDAS	ATACAMES	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TONCHIGÜE	ANGEL VILCACUNDO SINCHIGUANO
ESMERALDAS	ESMERALDAS	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TACHINA	LILIANA ZAMORA
ESMERALDAS	SAN LORENZO	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CALDERÓN	JOSE CARABALI ANGULO
ESMERALDAS	MUISNE	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA DAULE	DIOGENES ESTRADA
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ONZOLE	PEDRO ANGULO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PAMPANAL DE BOLÍVAR	JUAN PALOMINO
GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA MARÍA	VERONICA JIMENA MORA FLORES
GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL	EDY BISMAR BECERRA HERNANDEZ

		RURAL EL PROGRESO	
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA	NESTOR IVAN CAIZA VALENCIA
GUAYAS	SALITRE	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA VICTORIA	LILIANA DEL ROCIO MORA VERGARA
GUAYAS	SALITRE	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GENERAL VERNAZA	DE JESUS PALMA CANDELARIO
GUAYAS	GUAYAQUIL	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUNA	ANDERSON STALIN CHÁVEZ PÉREZ
IMBABURA	COTACACHI	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE IMANTAG	ERIKA CRISTINA BOLAÑOS ESCUDERO
IMBABURA	OTAVALO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SELVA ALEGRE/IMBABURA	PATRICIO ROLANDO ORTIZ ORTIZ
IMBABURA	URCUQUÍ	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PABLO ARENAS	WIDMAN ANDRES MALDONADO SUAREZ

IMBABURA	PIMAMPIRO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MARIANO ACOSTA	EDWIN BLADIMIR TUQUERREZ JUMA
IMBABURA	IBARRA	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN ANTONIO DE IBARRA	HECTOR GUILLERMO CHUQUIN YEPEZ
IMBABURA	IBARRA	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CAROLINA	JULIO CESAR AGUIRRE MINDA
IMBABURA	COTACACHI	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE QUIROGA	SERGIO PAUL GUERRA ANDRADE
IMBABURA	OTAVALO	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JUAN DE ILUMAN	ALBERTO SANTACRUZ MALDONADO
IMBABURA	OTAVALO	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN RAFAEL DE LA LAGUNA	ANTONIO TOCAGON GUALACATA
IMBABURA	COTACACHI	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE 6 DE JULIO DE CUELLAJE	RICHARDS GRAHAM

IMBABURA	PIMAMPIRO	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE CHUGA	JAIME DANILO BENAVIDES ENRIQUEZ
IMBABURA	IBARRA	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA ESPERANZA	JUAN JOSE GUATEMAL PUPIALES
IMBABURA	IBARRA	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LITA	CARLOS PAUL ANDRADE CANTINCUZ
LOJA	SARAGURO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL TABLON	TORRES ORDOÑEZ STHEYSI LISSETTE
LOJA	CALVAS	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA EL LUCERO	JARAMILLO LUDEÑA NANCY MARIBEL
LOJA	LOJA	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JIMBILLA	ABRIGO GUAMAN LAURO ANTONIO
LOJA	ESPÍNDOLA	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA EL AIRO	JIMENEZ ABAD HORGEL RIGOBERTO
LOJA	SARAGURO	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL URDANETA	MORA ESPINOZA CARLOS EUDOFILIO

LOJA	SARAGURO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN SEBASTIAN DE YULUC	SACA SACA ROZMAN PATRICIO
LOJA	SARAGURO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN ANTONIO DE CUMBE	ARMIJOS GONZALEZ HERMAN AGUSTO
LOJA	CHAGUARPAMBA	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DEL ROSARIO	AÑAZCO ENCALADA WILSON DANIEL
LOJA	SARAGURO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SELVA ALEGRE	LABANDA PATIÑO ADRIANO RODRIGO
LOJA	EL CISNE	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE EL CISNE	CARRION CAPA EDISON GRANISO
LOJA	LOJA	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN LUCAS	LOZANO LOZANO JULIO PEDRO
LOJA	ZAPOTILLO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CAZADEROS	SUNCION APONTE LEIDI MARIVEL
LOJA	GONZANAMÁ	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO	RIOFRIO OBANDO JOSE MEDARDO

		PARROQUIAL DE SACAPALCA	
LOJA	ZAPOTILLO	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BOLASPAMBA	RIVERA ELIZALDE ERNESTO DANIEL
LOJA	LOJA	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE MALACATOS	CHAMBA RODRIGUEZ WILLAN ABRAHAN
LOJA	PALTAS	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA SAN ANTONIO	HURTADO HERRERA ROMEL JOSE
LOJA	SARAGURO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANU	ARMIJOS ORDOÑEZ EDISON IBELIO
LOJA	CELICA	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE POZUL	CAMACHO ACARO MARIA MERCEDES
LOJA	LOJA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE YANGANA-GAD PARROQUIAL YANGANA	OCHOA MALDONADO COSME ALBERTO
LOJA	CALVAS	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA UTUANA	CASTILLO GONZALEZ ROCIO DEL CISNE

LOJA	SARAGURO	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SUMAYPAMBA	DOTA MACAS ANGEL EDMUNDO
LOJA	PALTAS	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA ORIANGA	CUENCA CUENCA FRANKLIN CORNELIO
LOJA	MACARÁ	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE LARAMA	CARPIO VERA NELO ANTONIO
LOJA	SARAGURO	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LLUZHAPA	ROMERO SANMARTIN MELFOR ALCIVAR
LOJA	LOJA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN PEDRO DE VILCABAMBA	TOLEDO CASTILLO JHIMMY FABIAN
LOJA	ESPÍNDOLA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA TERESITA GADPRST	CRUZ TAMAYO VICENTE ALVARITO
LOS RÍOS	BABAHOYO	GOBIERNO AUTONO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PIMOCHA	CARBO JARAMILLO SERGIO EDUARDO
MORONA SANTIAGO	MORONA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE	CHACHA CHACHA MARIA EULALIA

		ALSHI 9 DE OCTUBRE	
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA DE CHUPIANZA	SAGAL RIVERA MARIO CLODOMIRO
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL IDEAL	TIGRE URGILES FLAVIA OFELIA
MORONA SANTIAGO	LOGRONÑO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE YAUPI	TUNKI JIMPIKIT UNTSUI LUCIA
MORONA SANTIAGO	TAISHA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TUUTINENTZA	TUKUP TSEREMP TUIITS FRANCISCO
MORONA SANTIAGO	TIWINTZA	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSÉ DE MORONA	SAANT SHAKAY JOSE RONALD
MORONA SANTIAGO	LOGRONÑO	GOBIERNO UTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SHIMPIS	KAYAP PUANCHIR ITALO GEOVANNY
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL YUNGANZA	NUNINK MASHUMAR VINICIO ROMULO
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO	RIVERA PIÑA DAISY EVALENA

		PARROQUIAL RURAL DE COPAL	
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHIGUAZA	TII ANANK JULIAN TUNTIK
MORONA SANTIAGO	MORONA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZUÑAC	BARBA CHACHA BLADIMIR FAVIAN
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA DE PATUCA	ZHICAY BORJA MARCOS PATRICIO
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANTONIO (CAB. EN SAN ANTONIO DEL CENTRO)	AMPAM SAANT TUNTIK ROMULO
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTIAGO DE PANANZA	MACAS DELEG MIRIAM JAKELINE
MORONA SANTIAGO	MORONA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE RIO BLANCO	LALANGUI MERINO MARTIN RODRIGO

MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JACINTO DE WAKAMBEIS	JARA TIGRE CARLOS IGNACIO
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS LIMÓN	NANKAMAI SHAKAI MARIO RIVELINO
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PAN DE AZUCAR	CABRERA MOSCOSO DIANA ISABEL
MORONA SANTIAGO	SUCUA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE HUAMBI	INGA QUIZHPE SILVIO GONZALO
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TAYUZA	ORTIZ ORTIZ MEDARDO ABELARDO
MORONA SANTIAGO	MORONA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GENERAL PROAÑO	QUEZADA GALLARDO JOAN ANDRES
MORONA SANTIAGO	TAISHA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PUMPUENTSA	RUMPIK CHUIM ENTSAKUA LUCIO
MORONA SANTIAGO	PALORA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL	CHAMIK PIRUCH MARTIN JOSE

		RURAL DE 16 DE AGOSTO	
NAPO	LORETO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AHUANO	MELENDREZ MIRANDA EDWIN HERNAN
NAPO	ARCHIDONA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE COTUNDO	SALAZAR CHIMBO LUIS ENRIQUE
NAPO	TENA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO MISAHUALLI	PAREDES LLORI LORY KENDRA
NAPO	QUIJOS	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE COSANGA	MORALES ORDOÑEZ WILMER GONZALO
NAPO	QUIJOS	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CUYUJA	LUGUAÑA TITUAÑA LUZ ELENA
NAPO	TENA	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CHONTA PUNTA	ROBLES REYNO ROY ROBERTO
ORELLANA	LORETO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PUERTO MURIALDO	SHIGUANGO TANGUILA DOROTEA MARLENE

ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL INÉS ARANGO	MARTINEZ VIDAL CARLOS ALBERTO
ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA BELLEZA	GREFA MAMALLACTA MARIO JOSE
ORELLANA	LORETO	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSÉ DE DAHUANO	TAPUY ANDY CLAUDIO FERMIN
ORELLANA	LORETO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSE DE PAYAMINO	OCAMPO CHAVEZ MAXIMO CARLOS
ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN LUIS DE ARMENIA	HUATATOCA ALVARADO GERONIMO PABLO
PASTAZA	PASTAZA	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL VERACRUZ	MARTINEZ PILCO FRANKLIN ANGEL
PICHINCHA	QUITO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE NANEGAL	MORALES ANDAGOYA DARGUIN EUGENIO
PICHINCHA	QUITO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL	LUQUE HIDALGO MARINA DE LAS MERCEDES

		RURAL DE CALDERON	
PICHINCHA	QUITO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLOA	GONZALEZ GUZMAN MANUEL ENRIQUE
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE RUMIPAMBA / PICHINCHA	LOZANO NOVILLO CARLOS EDUARDO
PICHINCHA	QUITO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PACTO	RODRIGUEZ PEREZ CRISTIAN IVAN
PICHINCHA	QUITO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA DE TABABELA	HERRERA PANCHI CESAR AUGUSTO
PICHINCHA	QUITO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CALACALI	LUIS EDUARDO LOGAÑA TOAPANTA
PICHINCHA	CAYAMBE	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ASCAZUBI	GORDON FLORES ANIBAL
PICHINCHA	QUITO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PERUCHO	PILLAJO PILLAJA JORGE LUIS

PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TUPIGACHI	CUASCOTA SIMBAÑA JOSE NICOLAS
PICHINCHA	QUITO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE NANEGALITO	FLORES ALARCON JULIO ALEJANDRO
PICHINCHA	QUITO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA DE NONO	VERGARA NAVARRETE PABLO ROLANDO
PICHINCHA	QUITO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA MERCED	IZA ROMERO JAIRO ANDREI
PICHINCHA	MEJÍA	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANUEL CORNEJO ASTORGA TANDAPI	NUÑEZ LESCANO DANIEL EUCLIDES
PICHINCHA	CAYAMBE	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SAN JOSE DE AYORA	TUQUERRES CONLAGO EDISON ARMANDO
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MALCHINGUI	RODRIGUEZ PAZMIÑO GLORIA JANET

PICHINCHA	QUITO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ALANGASI	FLORES ULLOA WASHINGTON VLADIMIR
SANTA ELENA	SANTA ELENA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHANDUY	RODRIGUEZ FLORES HENRY JOSE
SANTA ELENA	SANTA ELENA	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE COLONCHE	CACAO CUVI ITALO JAVIER
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO LIMON	LADY DAMIANA CEDEÑO MOREIRA
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SAN JACINTO DEL BUA	RENATO RODOLFO ZAMBRANO GARCIA
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL ESFUERZO	AMADA MARIA RIVERA MACAS
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SANTA MARIA DEL TOACHI	PAOLA KARINA PUCO OLIVO

SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LUZ DE AMERICA	CRISTIAN ISRAEL HERNANDEZ SALTOS
SUCUMBÍOS	GONZALO PIZARRO	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PUERTO LIBRE	CASTILLO PANTOJA JUAN CARLOS
SUCUMBÍOS	PUTUMAYO	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ELENA	HARO LUJANO EXON ROBERT
TUNGURAHUA	AMBATO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JUAN BENIGNO VELA	GUANOLUISA MUNGABUSI MESIAS JONAS
TUNGURAHUA	PILLARO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MARCOS ESPINEL	SALAZAR POZO MARCO ANTONIO
TUNGURAHUA	PELILEO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA DE CHIQUICHA	MORETA CEVALLOS MARIA ELVIA
TUNGURAHUA	PILLARO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSE DE POALO	VELASCO ANDRADE FRANKLIN IVAN

TUNGURAHUA	AMBATO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AUGUSTO N. MARTINEZ GADPRANM	GUAITA LAGUA SEGUNDO FIDEL
TUNGURAHUA	PELILEO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE COTALO	ZURITA MANCERO CARMITA MARISOL
TUNGURAHUA	AMBATO	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PILAHUIN	MEDINA AZAS JULIO CESAR
TUNGURAHUA	BAÑOS DE AGUA SANTA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LLIGUA	TUSTON CAICEDO HUGO ALCIDES
TUNGURAHUA	BAÑOS DE AGUA SANTA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ULBA	LUNA IGLESIAS ALEXANDER RODRIGO
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA CHINCHIPE	GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE SAN CARLOS DE LAS MINAS	JUAN MANUEL SACA CHALAN
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BELLAVISTA	TATIANA VERONICA CALVA REYES

ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANDRES	DIEGO FERNANDO ABAD ABAD
MANABÍ	ROCAFUERTE	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SOSOTE	NEY ROMÁN
SUCUMBÍOS	SHUSHUFINDI	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA PRIMAVERA	ANGEL MENECE JACOME
SUCUMBÍOS	SHUSHUFINDI	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA MAGDALENA	WILMON GAIBOR
PICHINCHA	CAYAMBE	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JUAN MONTALVO	LUIS MALDONADO

Artículo 3.- PETICIÓN DE CORRECCIÓN. - Dentro del término de dos (2) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, podrá realizar el pedido de corrección de la lista de representantes convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular. Al pedido se acompañará la documentación que justifique la subrogación, copia de la cédula de identidad, y la certificación de talento humano, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta las 23h59 del último día del término señalado.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la presentación de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Respectiveos Suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias; y, notificará la nómina o registro electoral definitivo de cada colegio electoral y dispondrá su publicación en el portal web institucional, y en los medios de difusión que cuente el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 4.- ACREDITACIÓN E INSTALACIÓN. – El proceso de acreditación se iniciará una hora antes de la instalación de los colegios electorales bajo la modalidad virtual (ZOOM), hasta el momento en que se disponga se tome votación, las autoridades convocadas, para acreditar su identidad remitirán la cédula de identidad, a través de la herramienta tecnológica determinada por el Consejo Nacional Electoral, esto permitirá a la autoridad convocada ser candidato, presentar candidaturas y ejercer su derecho al voto, los representantes en calidad de subrogantes temporales no podrán ser candidatos.

Los colegios electorales convocados se instalarán de conformidad con el siguiente calendario:

- **COLEGIO ELECTORAL DE LOS GOBIERNOS PROVINCIALES**, conformado por los prefectos y prefectas. Se instalará el martes, 13 de agosto de 2024, a través de la modalidad virtual, cuyo link de ingreso, se remitirá un día antes del señalado.
- **COLEGIO ELECTORAL DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**, conformado por los alcaldes y alcaldesas municipales. Se instalará el miércoles, 14 de agosto de 2024, a través de la modalidad virtual, cuyo link de ingreso, se remitirá un día antes del señalado.
- **COLEGIO ELECTORAL DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES**, conformado por los presidentes y presidentas de las juntas parroquiales rurales. Se instalará el jueves, 15 de agosto de 2024, a través de la modalidad virtual, cuyo link de ingreso, se remitirá un día antes del señalado.

Artículo 5.- QUÓRUM REGLAMENTARIO. – El Colegio Electoral de cada nivel de gobierno se instalará el día y hora señalado en esta convocatoria, con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en esta convocatoria, no existiere el quórum reglamentario, el Pleno del Consejo Nacional Electoral lo instalará media hora más tarde, con los miembros acreditados que se encuentren presentes.

Artículo 6.- SESIÓN. – Para efectos del desarrollo de la sesión de cada Colegio Electoral se observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Respectivos Suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias, normativa publicada en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec

DISPOSICIÓN GENERAL. -

PRIMERA. – Los Colegios Electorales para la designación de sus representantes a los Gobiernos Provinciales, Cantonales y Parroquiales, se realizarán de forma obligatoria conforme a la presente Convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL. -

PRIMERA. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial, sin perjuicio de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral y su publicación en los portales web, además, se solicitará su publicación al Consejo Nacional de Competencias; al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador – CONGOPE; a la Asociación de Municipalidades del Ecuador – AME; y, al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – CONAGOPARE; en los medios electrónicos que tengan a su disposición.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 61-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de agosto del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-1-8-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 2. Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados (...) 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan (...)*”;

- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 4. Designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana; (...) 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan (...)”*;
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”*;
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. (...)”*;
- Que el artículo 21 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: **“Inhabilidades del deudor de alimentos.** El padre o madre que adeude dos o más pensiones de alimentos, mientras no cancele las obligaciones vencidas quedará inhabilitado para: a) Ser candidato/a a cualquier dignidad de elección popular; b) Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado/a en concurso público o por

designación; c) Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial; y, d) Prestar garantías prendarias o hipotecarias”;

- Que el artículo 3 del Reglamento Integral de Pensiones Alimenticias de la Función Judicial, establece: **“Del Sistema Único de Pensiones Alimenticias.- Es un sistema informático desarrollado por el Consejo de la Judicatura que permite administrar todos los procesos de pensiones alimenticias y sus particularidades. Estos procesos se encuentran registrados y organizados a través de códigos que identifican a sus respectivos actores y a sus tarjetas, en las cuales se identifican los registros pormenorizados de las transacciones efectivamente realizadas por la recaudación de pensiones alimenticias”;**
- Que el artículo 5 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros., establece: **“Requisitos para ser Vocal de las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales.- Para poder integrar las juntas regionales, distritales, provinciales y especiales del exterior y juntas electorales territoriales, las ciudadanas y ciudadanos deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana; b) Encontrarse en ejercicio de los derechos políticos y de participación; c) Saber leer y escribir; y, d) Ser mayor de dieciocho años al momento de su designación”;**
- Que el artículo 6 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros., establece: **“Prohibiciones e impedimentos para ser vocal de las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales. - Los y las vocales de las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, son servidores públicos y no podrán ser designados de encontrarse en los siguientes casos: a) De hallarse en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; b) Si hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista; c) Si tiene sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral**

y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista; **d)** Si tiene contrato vigente con el Estado como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; **e)** Si no hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género; **f)** Si hubiere ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; **g)** Si hubiere sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad; **h)** Si tuviera obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario; **i)** Si tuviera obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI; **j)** Si hubiere sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los últimos dos años; **k)** Si fuere afiliado o afiliada a un partido político, o adherente a un movimiento político; **l)** Si es miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo; **m)** Si adeudare pensiones alimenticias; y, **n)** Si hubiere sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas. Adicionalmente, las y los ciudadanos deberán presentar una declaración juramentada, en la cual declaren no tener inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público”;

Que la Guía de Consulta, Depósito y Retiro de Valores de Pensiones Alimenticias Para Personas Naturales del Consejo de la Judicatura (Pág. 4), establece:

- **“Pendiente:** Cuando la pensión alimenticia no ha sido pagada por el alimentante/deudor o cuando existió un reverso de dicho pago”.
- **“Pendiente por acreditar:** El dinero de la pensión alimenticia ya se encuentra depositado por el alimentante/deudor; sin embargo, ese valor no se encuentra consignado aún en su cuenta”.
- **“Acreditado:** El dinero de la pensión alimenticia ya se encuentra acreditado en su cuenta”;

Que mediante Resolución No. PLE-CNE-33-27-7-2024 de 27 de julio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial de Sucumbíos, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:**

VOCALES PRINCIPALES:

<i>NAHUM BENJAMIN CERDA SHIGUANGO</i>
<i>SILVIA DANIELA MUÑOZ ESCALANTE</i>
<i>LUIS MIGUEL MORAN GONZABAY</i>
<i>MARCO ANTONIO CHALCO LLIVISACA</i>
<i>ROBERT ENGELS PEREIRA CHAMBA</i> ".

- Que la resolución fue notificada conforme razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que en su parte pertinente dice: "(...) Siento por tal, que el día de hoy lunes 29 de julio de 2024, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifique a las señoras/es Hahum Benjamín Cerda Shiguan, Silvia Daniela Muñoz Escalante, Luis Miguel Moran Gonzabay, Marco Antonio Chalco Llivisaca, Robert Engels Pereira Chamba, Vocales de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, con el oficio Nro. CNE-SG-2024-000946-OF de 29 de julio de 2024, que anexa la resolución **PLE-CNE-33-27-7-2024**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la reinstalación de la sesión ordinaria Nro. 58-**PLE-CNE-2024**, de viernes 26 de julio de 2024, reinstalada el sábado 27 de julio de 2024 (...);
- Que con fecha 29 de julio de 2024, la señora Maritza Susana Jaramillo Jaramillo, en su calidad de ciudadana, presenta el escrito de impugnación a la designación del Sr. Robert Engels Pereira Chamba, como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, designado mediante Resolución No. **PLE-CNE- 33-27-7-2024**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 27 de julio de 2024;
- Que mediante Memorando No. CNE-SG-2024-3814-M de 30 de julio de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a esta Dirección Nacional, el escrito de impugnación propuesto por la señora Maritza Susana Jaramillo Jaramillo;
- Que con Memorando No. CNE-DNAJ-2024-1255-M, de fecha 30 de julio de 2024, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la certificación de la accionante señora Maritza Susana Jaramillo Jaramillo, con cédula de identidad No. 2100378922, de encontrarse en goce de sus derechos políticos y de participación;
- Que con Memorando No. CNE-SG-2024-3829-M de 30 de julio de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a esta Dirección Nacional, el oficio sin número, de fecha 30 de julio de

2024, suscrito por el señor Robert Engels Pereira Chamba, con cédula No. 0703532002;

- Que a través del Memorando No. CNE-SG-2024-3836-M de 31 de julio de 2024, la Secretaría General de este Órgano Electoral, certificó que la señora Maritza Susana Jaramillo Jaramillo, con cédula de identidad No. 2100378922, no registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 61-PLE-CNE-2024, de 01 de agosto de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-3858-M de 01 de agosto de 2024, solicitó al Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el informe Jurídico Nro. 048-DNAJ-CNE-2024;
- Que el Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante remite “*el Informe Jurídico Nro. 048-DNAJ-CNE-2024, en el cual se han acogido las observaciones realizadas; de esta manera, se da cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 61-PLE-CNE-2024 de fecha jueves 01 de agosto de 2024, de 01 de agosto de 2024*”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1273-M, de 01 de agosto de 2024;
- Que del análisis del informe jurídico Nro. 048-DNAJ-CNE-2024 de 31 de julio de 2024, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1273-M de 01 de agosto de 2024, tenemos: **“ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA. Competencia del Consejo Nacional Electoral para conocer y resolver sobre la impugnación presentada. De conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 23, 25 numeral 14, artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto de las resoluciones de los órganos de gestión electoral.**

Legitimación Activa.

En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que podrán ser

propuestos por las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

En tal sentido y de acuerdo a la certificación emitida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, la accionante goza de derechos políticos y de participación, por tanto cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso de impugnación.

Temporalidad para interponer el Recurso de Impugnación.

De la documentación que obra del expediente, la resolución fue notificada el 29 de julio de 2024, y la impugnación materia de este análisis, fue presentada el mismo día 29 de julio de 2024, es decir dentro del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que del análisis del informe jurídico Nro. 048-DNAJ-CNE-2024 de 31 de julio de 2024, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1273-M de 01 de agosto de 2024, tenemos: **“ANÁLISIS DE FONDO: Argumentación de la accionante.**

La señora Maritza Susana Jaramillo Jaramillo, quien comparece en calidad de ciudadana, la misma que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y de participación, acorde a la emisión de la certificación de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, interpone el recurso de impugnación en los siguientes términos:

*“(...) Por ser legal y procedente interponemos esta **IMPUGNACIÓN** a la designación del Señor. Robert Engels Pereira Chamba como vocal de la junta provincial electoral de Sucumbíos.*

*En el caso particular señora Presidenta, resulta que dentro de la página E-SATJE 2020 -CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS (página web de acceso público), el señor Robert Engels Pereira Chamba, consta como Demandado, en un asunto de Alimentos, en Materia de FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, en la Dependencia jurisdiccional: Unidad Judicial De Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia Y Adolescentes Infractores Con Sede En El Cantón Machala, con Número de proceso **07205-2019-01205.***

Además, debo hacer de su conocimiento que al verificar en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias Consulta de tarjetas de Pensión Alimenticia (página web de acceso público); No. Proceso judicial: **07205- 2019-01205**; Se (SIC) puede evidenciar que el Obligado (SIC) principal, el señor Robert Engels Pereira Chamba, se encuentra adeudando pensión alimenticia más intereses, por un valor Total de \$227.79 (DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLARES AMERICANOS).

Fundamentamos nuestra **IMPUGNACIÓN**, en lo que establece **Art. 6** del **REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS REGIONALES, DISTRITALES, PROVINCIALES, ESPECIALES DEL EXTERIOR, JUNTAS ELECTORALES TERRITORIALES Y DE SUS MIEMBROS**, inciso m) (SIC) Si adeudare pensiones alimenticias: lo establecido en el **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA TÍTULO V DEL DERECHO A ALIMENTOS-CAPITULO I DERECHO**

DE ALIMENTOS: Art (21).- Inhabilidades del deudor de alimentos.- El padre o madre que adeude dos o más pensiones de alimentos, mientras no cancele las obligaciones vencidas quedará inhabilitado para: **b) Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado/a en concurso público o por designación; y el Art. 14 del CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA** que establece claramente que la pensión de alimentos debe ser cancelada dentro de los **cinco primeros días de cada mes**. En este caso, el señor Robert Engels Pereira Chamba no ha cumplido con dicha obligación, adeudando pensiones alimenticias junto con los intereses correspondientes, por lo que se encuentra en incumplimiento de esta obligación legal, lo que es causal de prohibición e impedimento para que ejerza la dignidad de vocal de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos.

Además de lo expuesto, me permito informar que el señor Robert Engels Pereira Chamba muy astutamente en horas antes de su designación procede a pagar dos meses de las pensiones alimenticia que adeuda y así librarse de responsabilidades, mas sin embargo al momento de ser designado como vocal, con fecha 28 de julio de 2024 sigue teniendo un valor pendiente por falta de pago, pero sin embargo el Art.6 del **REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES** en su inciso m) (SIC) es claro y establece: "**Si adeudare pensiones alimenticias**", pudiendo ser esta deuda de días o meses, en el caso particular si se adeuda pensiones alimenticias y para muestra tenemos el cobro de intereses por mora que se agrega al valor de la pensión alimenticia; en consecuencia nos encontramos ante una clara y evidente causal

de prohibición e impedimento para que el señor Robert Engels Pereira Chamba pueda ejercer el cargo de vocal de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, conforme los Artículos y Normativa Legal antes mencionados.

*Hago un llamado a las autoridades del consejo nacional electoral, al momento de designar autoridades para mi provincia Sucumbíos, ya que la persona designada como vocal **NO** representa a esta provincia por las siguientes razones, no es residente de esta localidad y lo más grave, el ciudadano en mención tiene una investigación abierta por FGE por un supuesto delito tipificado en el art. 220 del COIP.*

*Por lo tanto, **SOLICITO** se REVOQUE Y REMPLACE la designación como Vocal Principal de la Junta Electoral de la Provincia de Sucumbíos, del señor Robert Engels Pereira Chamba con C.C 0703532002, designado del Pleno del Consejo Nacional Electoral con fecha 27 de julio de 2024.*

DOCUMENTOS PROBATORIOS

- 1. Copia certificada ante un notario público con fecha 29 de julio de 2024, de la página E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS, donde consta el proceso Alimentos, en Materia de FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.*
- 2. Copia certificada ante un notario público con fecha 29 de julio de 2024, del Sistema Único de Pensiones Alimenticias Consulta de tarjetas de Pensión Alimenticia, donde consta los meses adeudados por pensión alimenticia del señor Robert Engels Pereira Chamba.*
- 3. Los siguientes link de las páginas web, de la función judicial y SUPA: 3 <https://supe.funcionjudicial.gob.ec/pensiones/publico/consulta.jsf>, <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/movimientos>, (...).”*

Argumentación Jurídica de la impugnación.

De la revisión del escrito de impugnación, se concluye que la accionante impugna la designación del señor Robert Engels Pereira Chamba, como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de la Resolución Nro. PLE-CNE-33-27-7-2024 de 27 de julio de 2024, argumentando que el accionado adeuda pensiones alimenticias, además señala en su libelo de impugnación que, no es residente de la localidad y que mantiene una investigación

previa, por un supuesto delito tipificado en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal.

Al respecto es pertinente señalar que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, designó al señor Robert Engels Pereira Chamba, como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, para el proceso electoral de Elecciones Generales 2025, en función del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, el cual determina los requisitos, prohibiciones e impedimentos para ser vocal de las Juntas Provinciales Electorales, y entre las prohibiciones se encuentra la de adeudar pensiones alimenticias; en este sentido, la compareciente anexa a la petición de impugnación, el documento impreso de la consulta de las tarjetas de pensión alimenticia del Sistema Único de Pensiones Alimenticias del Consejo de la Judicatura, mediante el cual consta un valor de doscientos veinte seis dólares de los Estados Unidos de América con 05/100 (USD 226,05), y un interés de un dólar con 90/100 de los Estados Unidos de América (USD 1,90), y que figura como “PENDIENTE DE PAGO”; monto que corresponde al mes de julio del año en curso, en este contexto, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, verificó la información en dicho Sistema Único de Pensiones Alimenticias – SUPA, con fecha 30 de julio de 2024, evidenciando que, en los meses de mayo, junio, se encuentra en estado “ACREDITADO”, y en el mes de julio su estado es de “PENDIENTE POR ACREDITAR”, que según la Guía de Consulta, Depósito y Retiro de Valores de Pensiones Alimenticias Para Personas Naturales del Consejo de la Judicatura, significa lo siguiente:

- **“Pendiente:** Cuando la pensión alimenticia no ha sido pagada por el alimentante/deudor o cuando existió un reverso de dicho pago”.

- **“Acreditado.-** El dinero de la pensión alimenticia ya se encuentra acreditado en su cuenta”.

- **“Pendiente por acreditar.-** El dinero de la pensión alimenticia ya se encuentra depositado por el alimentante/deudor; sin embargo, ese valor no se encuentra consignado aún en su cuenta”

Por lo señalado, el artículo 21 del Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta las inhabilidades del deudor de alimentos, y que imperativamente prescribe que, la madre o el

padre que adeude dos o más pensiones alimenticias, quedará inhabilitado para ocupar cargo público para el que hubiere sido seleccionado, sin embargo, analizada la documentación adjunta por la impugnante, se comprueba que adeudaba una pensión alimenticia que corresponde al mes de julio, y que por tanto no contraviene dicha normativa. Además, de la verificación realizada por esta Dirección Nacional, se corroboró que el accionado se encuentra al día en el pago de pensiones de alimentos, acorde al sistema creado para el efecto.

Referente a las demás aseveraciones realizadas por la impugnante, indica que el accionado no es residente de la localidad y que mantiene una investigación previa, estas afirmaciones no se encuentran como prohibiciones, ni impedimentos establecidos en el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros. Considerando, además que el artículo 76, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “(...) Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada (...)”, por lo tanto, la presunción de inocencia es una garantía que establece como regla la inocencia de la persona, ello implica que, solo a través de un proceso o enjuiciamiento justo, se deberá demostrar la culpabilidad, pues esta garantía se refiere al estado jurídico de inocencia considerado como uno de los parámetros esenciales del garantismo procesal. En este sentido, la recurrente no ha justificado con sentencias condenatorias y ejecutoriadas con las que se demuestre la culpabilidad de señor Robert Engels Pereira Chamba.

Bajo estas consideraciones, es preciso mencionar que el Consejo Nacional Electoral ha observado y ha ejercido sus atribuciones bajo la garantía constitucional del debido proceso, que se encuentra enmarcado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, que tienen por finalidad una tutela administrativa electoral justa y libre de arbitrariedades.”;

Que con informe jurídico Nro. 048-DNAJ-CNE-2024 de 31 de julio de 2024, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1273-M de 01 de agosto de 2024, da a conocer: **“RECOMENDACIONES:** *En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos*

constitucionales, legales y reglamentarios mencionados, y al análisis realizado, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del debido proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NEGAR** la impugnación presentada por la señora Maritza Susana Jaramillo Jaramillo, en contra de la designación del señor Robert Engels Pereira Chamba, como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Sucumbios, mediante Resolución No. PLE-CNE-33-27-7-2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 27 de julio de 2024, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el presente informe, al haberse determinado que el recurso de impugnación es improcedente, por cuanto, el vocal designado no se encuentra inmerso dentro de las prohibiciones e impedimentos para ser vocal de la junta provincial electoral, establecidas en el artículo 6 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros. En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados, y al análisis realizado, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del debido proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral. **RATIFICAR** la Resolución No. PLE-CNE-33-27-7-2024 de 27 de julio de 2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la impugnante señora Maritza Susana Jaramillo Jaramillo, así como al señor Robert Engels Pereira Chamba, Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Sucumbios, a fin de que surtan los efectos legales respectivos”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 61-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la impugnación presentada por la señora Maritza Susana Jaramillo Jaramillo, en contra de la designación del señor Robert Engels Pereira Chamba, como vocal principal de la Junta Provincial

Electoral de la Provincia de Sucumbíos, mediante Resolución No. PLE-CNE-33-27-7-2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 27 de julio de 2024, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el presente informe, al haberse determinado que el recurso de impugnación es improcedente, por cuanto, el vocal designado no se encuentra inmerso dentro de las prohibiciones e impedimentos para ser vocal de la junta provincial electoral, establecidas en el artículo 6 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros..

Artículo 2.- RATIFICAR la Resolución No. **PLE-CNE-33-27-7-2024** de 27 de julio de 2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la impugnante señora Maritza Susana Jaramillo Jaramillo, así como al señor Robert Engels Pereira Chamba, Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, a fin de que surtan los efectos legales respectivos.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos; a la señora **Maritza Susana Jaramillo Jaramillo**, en los correos electrónicos rsabogados21@outlook.com, diegobenitez0016@yahoo.com; y; bettyrivargas@outlook.com; y, al señor **Robert Engels Pereira Chamba**, Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, en el correo electrónico enrope1605@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 61-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de agosto del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-1-8-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4

de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2024**, del 09 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “*Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025*”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “*Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025*”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024**, del 09 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las “*Elecciones Generales 2025*”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “*Elecciones Generales 2025*”, a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero del 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la Actualización del Calendario Electoral de las “*Elecciones Generales 2025*”, conforme al siguiente detalle: (...);”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero del 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la Actualización del Calendario Electoral de las “*Elecciones Generales 2025*”, conforme al siguiente detalle: (...);”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-5-4-2024-R**, del 05 de abril del 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y,

*presupuesto por el valor de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72), para las Elecciones Generales 2025.***”;

- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-17-26-7-2024**, de 26 de julio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al señor DAVID ALEJANDRO CARRASCO TOCTAQUIZA, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Pastaza;
- Que mediante oficio de 31 de julio de 2024, el señor DAVID ALEJANDRO CARRASCO TOCTAQUIZA, presentó su renuncia como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Pastaza;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Elecciones Generales 2025”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 61-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al señor DAVID ALEJANDRO CARRASCO TOCTAQUIZA, por los valiosos servicios prestados a la institución como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Pastaza.

Artículo 2.- Designar al señor ROBINSON BRYAN MOYA BAYAS, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Pastaza.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la**

notificación, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, al Vocal saliente y Vocal designado; y, a la Delegación Provincial Electoral de **Pastaza**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 61-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de agosto del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las Sesiones Ordinarias **No. 56-PLE-CNE-2024** de domingo 21 de julio, reinstalada el lunes 22 de julio de 2024; y, **No. 60-PLE-CNE-2024** de 30 de julio de 2024, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL